

Versión Pública de RR-4763/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 29 de septiembre de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 2 de octubre 2023 y Acta de Comité número 23.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4763/2023.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **REVOCA.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4763/2023**, relativo a los recursos de revisión interpuestos por **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la hoy recurrente presento a través de una solicitud de acceso a la información, a la que le fue asignado el número de folio 210437023000769, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.
- III. Mediante fecha de uno de junio del dos mil veintidós, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante tres recursos de revisión en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada para la solicitante, de conformidad con el artículo 170 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- IV. En fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medios de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4763/2023**, la cual fue turnado a su Ponencia, para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

V. Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar los autos de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento de la misma el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado; anexando las constancias que acreditaban los mismos y ofreciendo pruebas.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente en relación con la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a

decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. Los recursos de revisión son procedentes en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, con número de folio 210437023000769, en los términos siguientes:

"Respecto del contrato CAD-CGCS-110/2022, relativo a Difusión del quehacer gubernamental a través de la herramienta de conversación digital para el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, formalizado con el proveedor Tecnopolítica Servicios Digitales y Consultoría S.A. de C.V. en el mes de agosto de 2022, solicito me sea proporcionado el dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de abril del presente año; lo anterior, conforme a los términos establecidos en el multicitado contrato y su Anexo Uno."

El día treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia de la manera siguiente:

"Respecto a su solicitud, le informo que el contrato se encuentra identificado con el número CADCGCS-110/2022, y puede consultarlo en el portal Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta que a continuación se describe:

Ingresar a la liga:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

01. Ir a Estado o Federación: Puebla

02. En el apartado "Listado de instituciones" dar clic en la letra "H"

03. Posteriormente dar clic en "H. Ayuntamiento de Puebla"

04. Seleccionar recuadro "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"

05. Seleccionar Ejercicio "2022"

06. Seleccionar recuadro "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"

07. Seleccionar Formato "Gastos de publicidad oficial_ Contratación de Servicios de publicidad oficial"

08. En el apartado "Periodo de actualización" dar clic en "Seleccionar todos"

09. En el apartado "Filtros de búsqueda" dar clic en "Ver todos los filtros"

10. Seleccionar el rango Descargar y abrir en formato Excel.

11. En el formato Excel se encuentran los hipervínculos para acceder en formato.pdf al contrato solicitado."

Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada para la solicitante, en la cual mencionó:

"La queja se presenta conforme al artículo 170 fracción V y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a solicitud de información folio 210437023000769, gestionada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y específicamente respecto a la respuesta, de la cual fui conocedora en fecha 31 de mayo de 2023 a través del oficio CGTMA-UT-0974/2023 emitido por la

ello, ya que se me proporcionó información distinta a la solicitada, de acuerdo a lo siguiente: En la solicitud tramitada fue requerida la información correspondiente al dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio, que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de abril del presente año; conforme a los términos establecidos en el contrato CAD-CGCS-110/2022, relativo a Difusión del quehacer gubernamental a través de la herramienta de conversación digital para el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, formalizado con el proveedor Tecnopolítica Servicios Digitales y Consultoría S.A. de C.V. en el mes de agosto de 2022 y su Anexo Uno. La respuesta recibida a través de oficio CGTMA-UT-0974/2023, se acompañó de su relativo Núm. CGCS-ET-058/2023 emitido por el enlace de transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social; brindando como respuesta a la solicitud de información, los pasos para acceder a "... los hipervínculos para acceder en formato.pdf al contrato solicitado...". Lo anterior, no obstante que la información solicitada fue el dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de abril del presente año, con relación al contrato CAD-CGCS-110/2022 referido en el párrafo segundo y no el contrato per se. Se adjunta archivo Zip denominado 210437023000769 Respuesta el cual fue remitido por el Sujeto obligado para dar atención a la solicitud tramitada."(sic)

En tal virtud, el sujeto obligado al rendir cada uno de sus informes justificados señaló lo siguiente de forma reiterada en los presentes recursos de revisión:

"...INFORME JUSTIFICADO.

1. En fecha 01 de junio de 2023 el solicitante presentó Recurso de Revisión, señalando lo siguiente:

'En la solicitud tramitada fue requerida la información correspondiente al dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio, que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de abril del presente año; conforme a los términos establecidos en el contrato CAD-CGCS-110/2022, relativo a Difusión del quehacer gubernamental a través de la herramienta de conversación digital para el H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, formalizado con el proveedor Tecnopolítica Servicios Digitales y Consultoría S.A. de C.V. en el mes de agosto de 2022 y su Anexo Uno.

La respuesta recibida a través de oficio CGTMA-UT-0974/2023, se acompañó de su relativo Núm. CGCS-ET-058/2023 emitido por el enlace de transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social; brindando como respuesta a la solicitud de información, los pasos para acceder a "... los hipervínculos para acceder en formato.pdf al contrato solicitado... '.

Lo anterior, no obstante que la información solicitada fue el dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de

Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el 30 de abril del presente año, con relación al contrato CAD-CGCS-110/2022 referido en el párrafo segundo y no el contrato per se.

Se adjunta archivo Zip denominado 210437023000769 Respuesta el cual fue remitido por el Sujeto obligado para dar atención a la solicitud tramitada. "

2.- Mediante notificación por lista del 15 de junio del presente <https://itaipue.org.mx/transparencia/documentos/notificaciones/2017/20230602.pdf>

"Auto de catorce de Junio de dos mil veintitrés. Este Instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso. La recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso. Se admite a trámite el presente recurso de revisión.

Se tiene a la recurrente señalando como medio para recibir notificaciones el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia. La recurrente ofreció pruebas. Se ordena integrar el expediente poniendo el mismo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas y/o alegatos. Se ordena notificar al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente auto, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia, para que en término de siete días hábiles siguientes a la notificación rinda su informe con Justificación, con los apercibimientos de Ley. Se requiere a la recurrente para que en un término de tres días manifieste por escrito su consentimiento para la difusión de sus datos personales. Se encuentra a su disposición el enlace electrónico www.itaipue.org.mx/privacidad, los avisos de privacidad correspondientes a las bases de datos referentes a los de revisión. Así lo proveyó y firma Rita Elena Balderas Huesca, Comisionada Ponente. "

3." El mismo 15 de junio del presente, en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (Sistema de Gestión de Medios de Impugnación la Plataforma Nacional de Transparencia) se requirió a esta Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Puebla manifestar lo que a derecho convenga y ofrecer pruebas y/o alegatos correspondientes.

4.- De igual forma, el 15 de junio del 2023, requerí mediante oficio CGTMA-358/2023 al Enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social el informe con justificación correspondiente a la atención del Recurso de Revisión 4763/2023 de la respuesta a la solicitud de información 210437023000769, señalando que tal informe se debería de remitir a mas tardar el jueves 22 de junio del año en curso, lo anterior para continuar con la certificación de los documentos a presentarse ante el ITAIPUE.

5.- Al no ser remitido el Informe Correspondiente por parte de la Coordinación General de Comunicación Social en la fecha señalada, el día de hoy 26 de junio de 2023, fecha límite para presentar el Informe Justificado, remití al Titular de la Coordinación General de Comunicación Social oficio CGTMA-373/2023 señalando que al no presentar el Informe Justificado requerido, se reiterará la información que en su momento se presentó como respuesta a la solicitud de información 210437023000769.

6.- Por lo anterior, al no contar con el informe correspondiente, se reitera la respuesta otorgada al solicitante, hoy recurrente, mediante oficio CGCS-EH'-058/2023 en respuesta a la solicitud de información 210437023000769:

"Respecto a su solicitud le informo que el contrato se encuentra identificado con el número CADCGCS-110/2022, y puede consultarlo en el portal Nacional de Transparencia, siguiendo la ruta que a continuación se describe:

Ingresar la liga: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml>

01. Ir a Estado o Federación: Puebla

02. En el apartado "Listado de instituciones" dar clic en la letra "H"

03. Posteriormente dar clic en "H. Ayuntamiento de Puebla"

04. Seleccionar recuadro "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"

05. Seleccionar Ejercicio "2022"

06. Seleccionar recuadro "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"

07. Seleccionar Formato "Gastos de publicidad oficial Contratación de Servicios de publicidad oficial"

08. En el apartado "Periodo de actualización" dar clic en "Seleccionar todos"

09. En el apartado "Filtros de búsqueda" dar clic en "Ver todos los filtros"

10. Seleccionar el rango Descargar y abrir en formato Excel.

11. En el formato Excel se encuentran los hipervínculos para acceder en formato.pdf al contrato solicitado." (sic)

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su deber de garantizar el derecho de acceso a la información, en términos de la Ley de la materia.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

La recurrente admitió la siguiente probanza:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente, respecto al folio número 210437023000769, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del nombramiento de fecha uno de enero del año en curso, signado por el Titular del sujeto obligado, en el cual se designó a la C. Luz del Carmen Rosillo Hernández como Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada del oficio número CGTMA-358/2023, de fecha quince de junio del presente año, dirigido al enlace de Transparencia de la Coordinación General de Comunicación Social, signado por el sujeto obligado.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente copia certificada del oficio número CGTMA-373/2023, de fecha veintiséis de junio del presente año, dirigido al titular de la Coordinación General de Comunicación Social, signado por el sujeto obligado.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este punto, se realizará una muy breve recapitulación de los términos en que consistió la solicitud y la respuesta a ésta, así como las manifestaciones vertidas por las partes, respecto del presente recurso de revisión.

Por parte de la hoy solicitante, requirió en relación al contrato CAD-CGCS-110/2022, relativo a la Difusión del quehacer gubernamental a través de la herramienta de conversación digital para el sujeto obligado, formalizado con el proveedor **Tecnopolítica Servicios Digitales y Consultoría S.A. de C.V.** en el mes de agosto de

2022, solicito me sea proporcionado el dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el treinta de abril del presente año; lo anterior, conforme a los términos establecidos en el multicitado contrato y su anexo uno.

Ante ello, el sujeto obligado respondió, que el contrato solicitado se encuentra identificado con el número CAD-CGCS-110/2022 y puede consultarlo en el Portal Nacional de Transparencia, mediante una liga electrónica a través de una serie de pasos.

La recurrente impugnó la respuesta dada por el sujeto obligado, al referir como acto reclamado la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada.

En el informe con justificación rendido por el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial y precisó que solicitó a la Coordinación General de Comunicación Social, el informe con justificación respecto del presente recurso de revisión, sin que haya dada respuesta al mismo, por lo que, repitió la información que presentó como contestación.

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá

prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

En primer lugar, la recurrente solicito requirió en relación al contrato CAD-CGCS-110/2022, relativo a la Difusión del quehacer gubernamental a través de la herramienta de conversación digital para el sujeto obligado, formalizado con el proveedor Tecnopolítica Servicios Digitales y Consultoría S.A. de C.V. en el mes de agosto de 2022, solicito me sea proporcionado el dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el treinta de abril del presente año; lo anterior, conforme a los términos establecidos en el multicitado contrato y su anexo uno; el sujeto obligado en su respuesta, señalo el siguiente link:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>; y una serie de pasos de las cuales se observa los siguientes:



01. Ir a Estado o Federación: Puebla



02. En el apartado "Listado de instituciones" dar clic en la letra "H"

03. Posteriormente dar clic en "H. Ayuntamiento de Puebla"



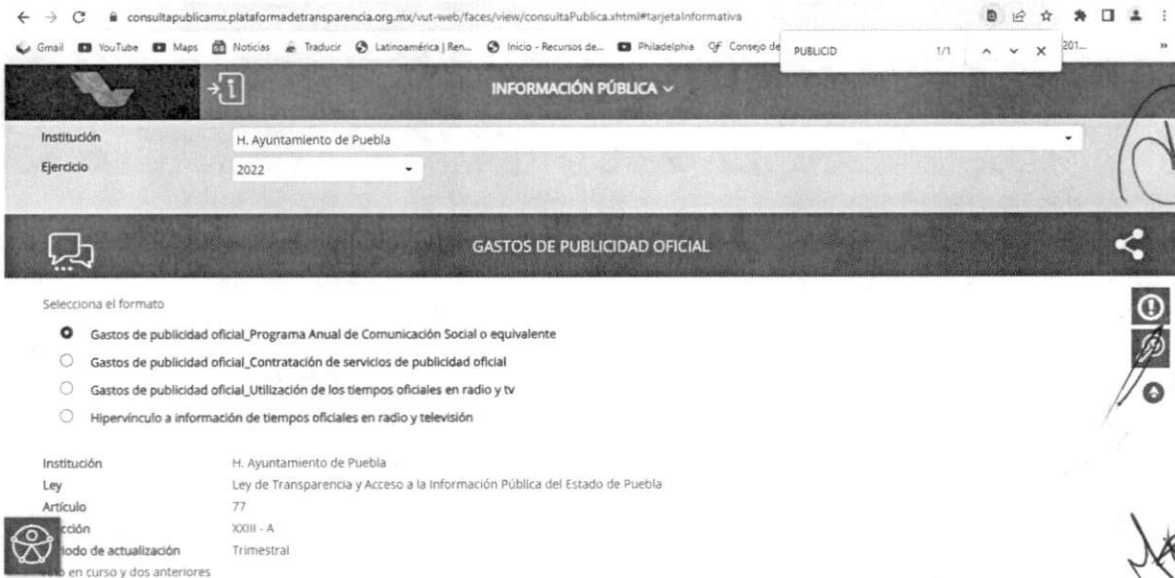
04. Seleccionar recuadro "GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL"



05. Seleccionar Ejercicio "2022"



06. Seleccionar recuadro 'GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL'



07. Seleccionar Formato "Gastos de publicidad oficial Contratación de Servicios de publicidad oficial"

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato

- Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión

Institución: H. Ayuntamiento de Puebla
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

mestres) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

liza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

08. En el apartado "Periodo de actualización" dar clic en "Seleccionar todos"

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

INFORMACIÓN PÚBLICA

GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL

Selecciona el formato

- Gastos de publicidad oficial_Programa Anual de Comunicación Social o equivalente
- Gastos de publicidad oficial_Contratación de servicios de publicidad oficial
- Gastos de publicidad oficial_Utilización de los tiempos oficiales en radio y tv
- Hipervínculo a información de tiempos oficiales en radio y televisión

Institución: H. Ayuntamiento de Puebla
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XXIII - B

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización

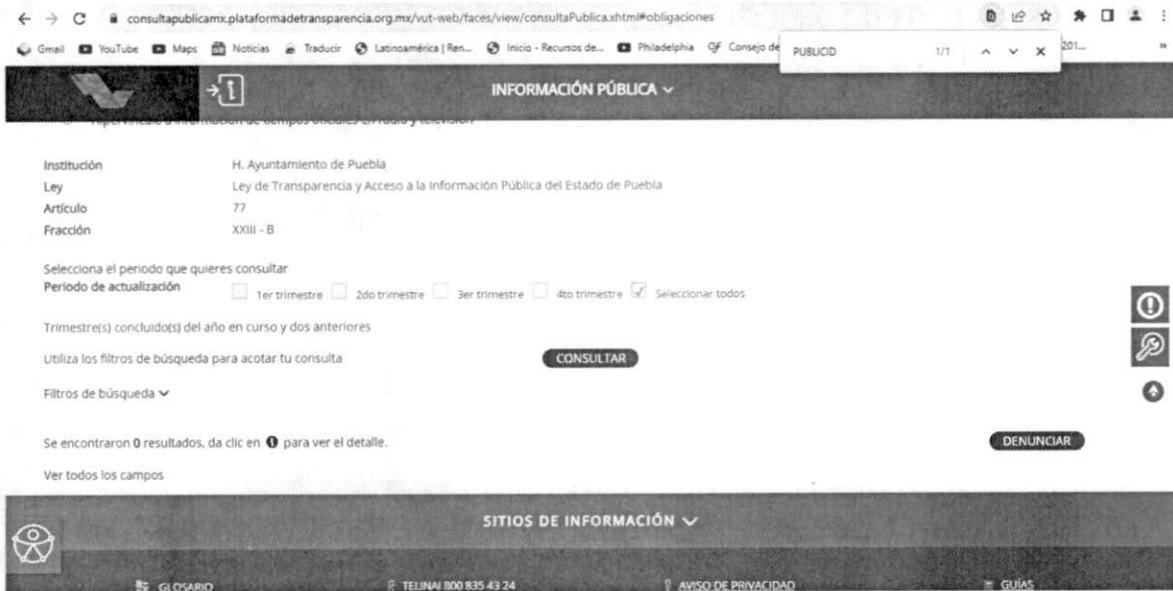
1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

mestres) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

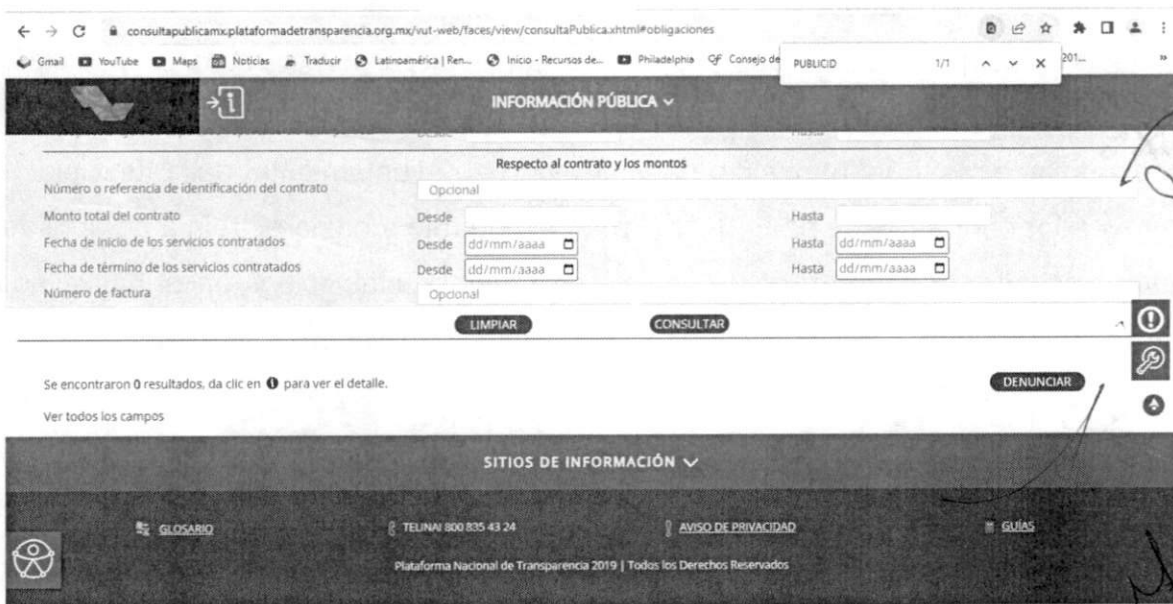
liza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

09. En el apartado "Filtros de búsqueda" dar clic en "Ver todos los filtros"



10. Seleccionar el rango Descargar y abrir en formato Excel.



11. En el formato Excel se encuentran los hipervínculos para acceder en formato.pdf al contrato solicitado.”

De dichas capturas de pantalla, este órgano garante verifico los pasos señalados por el sujeto obligado, sin que se encontrara la información solicitada por el recurrente.


En tal virtud, el sujeto obligado en su respuesta se limitó a proporcionarle al hoy recurrente una liga electrónica, así como una serie de pasos, las cuales no contienen la información solicitada por el recurrente, lo que confirma que esta efectivamente resulta incompleta y distinta a la solicitada, ya que se observa que la autoridad responsable, no le proporcionó en relación al contrato CAD-CGCS-110/2022, relativo a la Difusión del quehacer gubernamental a través de la herramienta de conversación digital para el sujeto obligado, formalizado con el proveedor Tecnopólítica Servicios Digitales y Consultoría S.A. de C.V. en el mes de agosto de 2022, solicito me sea proporcionado el dictamen o dictámenes mediante los cuales se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 22 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como los "testigos" o "entregables" del servicio que se adjuntaron a cada una de las facturas que han sido pagadas por el Ayuntamiento del Municipio al proveedor contratado, a partir de la firma del contrato y hasta el treinta de abril del presente año; lo anterior, conforme a los términos establecidos en el multicitado contrato y su anexo uno; por lo que no se puede comprobar que su pretensión quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado sigue existiendo, en consecuencia, el interés jurídico de la recurrente sigue afectado.

En consecuencia, el agravio expuesto es fundado, por lo que, con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por la inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio **210437023000769**, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio

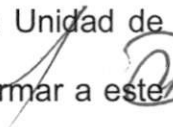
de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso para acceder a la misma, notificando de esto a la recurrente en el medio que señaló para tal efecto.


Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. - Se **REVOCA** el acto impugnado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución. 

Segundo.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles. 

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la 

información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **NOHEMI LEÓN ISLAS**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437023000769.**
Expediente: **RR-4763/2023**



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-4763/2023/MON/sentencia DEF.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4763/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés. / @